

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
EDICTO N° 022 DEL 24 DE MARZO DE 2023

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM  
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-109-31-05-002-2016-00034-01	FLORESMIRA VALENCIA TENORIO	COOEXPUERTOS CTA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada. SEGUNDO: MODIFICAR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada. TERCERO: REVOCAR el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de primera instancia, para en su lugar ABSOLVER a las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. CUARTO: CONFIRMAR el numeral quinto del fallo apelado. QUINTO: CONFIRMAR el numeral quinto del fallo apelado. QUINTO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, en el sentido de no imponer costas a cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, en solidaridad. SEXTO: CONFIRMAR el numeral séptimo de la parte resolutive del fallo apelado. SÉPTIMO: SIN COSTAS de segunda instancia. OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión, en los términos de la Ley 2213 de 2022.	26	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
2	76-834-31-05-001-2017-00541-01	JOHAN GABRIEL BETANCOURT LÓPEZ	CLINICA ORIENTE S.A.S.	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 025 del 18 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive del fallo apelado. TERCERO: CONFIRMAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. CUARTO: MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia objeto de alzada. QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la decisión recurrida. SEXTO: COSTAS en esta instancia a favor de la parte demandante, y a cargo de la parte demandada, recurrente y vencida. Fijense como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/c (\$200.000.00). SÉPTIMO: NOTIFIQUESE esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.	27	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
3	76-834-31-05-001-2017-00541-01	JOHAN GABRIEL BETANCOURT LÓPEZ	CLINICA ORIENTE S.A.S.	Dra. MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	Aclaración de voto		21/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
4	76-147-31-05-001-2021-00183-01	LIBIA INÉS GÓMEZ GIRALDO	PORVENIR Y COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia No. Sentencia No. 19 del cuatro (04) de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por LIBIA INÉS GOMEZ RAMIREZ contra COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en este proveído. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la Sentencia No. 19 del cuatro (04) de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por LIBIA INÉS GOMEZ RAMIREZ contra COLPENSIONES, y PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en este proveído. TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR y a favor de la demandante, como agencias en derecho, se fija el equivalente a medio salario mínimo legal vigente. No se impone condena en costas en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto. CUARTO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto, por el término de un (1) día.	43	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
EDICTO N° 022 DEL 24 DE MARZO DE 2023

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DÍA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM  
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
5	76-109-31-05-002-2021-00152-01	FELISA BARONA BURGOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 58 del 29 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por FELISA BARONA BURGOS contra PORVENIR y COLPENSIONES, conforme lo dispuesto en este proveído. MODIFICANDOLA únicamente en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, para disponer que además de la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ella ha figurado como afiliada en el RAIS, trasladaran a esa entidad, debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada a ella. En cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	39	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
6	76-520-31-05-001-2021-00151-01	JOSE ERALDO CHAPAL COAJI	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 99 del 10 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Palmira (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por JOSE ERALDO CHAPAL COAJI contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por lo indicado en la parte motiva. MODIFICÁNDOLA únicamente en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, para disponer que además de la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ella ha figurado como afiliada en el RAIS, trasladarán a esa entidad, debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada en ella. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por COLPENSIONES, de manera coordinada con Porvenir S.A. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, como agencias en derecho, se fija el equivalente a un salario mínimo legal vigente, para cada una de las mencionadas. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto, por el término de un (1) día.	41	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
7	76-622-31-05-001-2021-00007-01	AMPARO TIMANA SERNA	ASOCIACIÓN DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE "ASOHIVA" HOGAR INFANTIL SAN SEBASTIAN DE ROLDANILLO VALLE	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Sentencia No. 010 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca, dentro del proceso que adelanta AMPARO TIMANA SERNA en contra de la ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE "ASOHIVA" y EL HOGAR INFANTIL SAN SEBASTIAN DE ROLDANILLO VALLE. conforme lo expuesto. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, también por lo indicado. TERCERO: DEVUÉLVASE el proceso a su lugar de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día	42	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
EDICTO N° 022 DEL 24 DE MARZO DE 2023

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM  
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
8	76-834-31-05-002-2020-00106-01	MARIO GARCIA CRUZ	COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la Sentencia No. 042 del 11 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá (V), dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIO GARCIA CRUZ contra COLPENSIONES, y en su lugar se dispone CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante la pensión de vejez a partir del 29 de agosto de 2019 en cuantía mensual de \$2.765.382.05, valor que debe ser reajustado a partir de enero de 2020, de conformidad a los incrementos legales decretados años tras año por el Gobierno Nacional, procediendo a cancelar la diferencia entre lo reconocido a partir de la resolución SUB69496 de 12 de marzo de 2020, hasta la fecha que se produzca el pago de las diferencias respecto de las mesadas pensionales y adicionales; se autoriza a la entidad de seguridad social demandada que de los valores pagados por concepto diferencias pensionales proceda a efectuar los respectivos descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia recurrida, y en su lugar se dispone que COLPENSIONES, debe reconocer y pagar a actor MARIO GARCIA CRUZ, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados entre el 24 de diciembre de 2019 y el 01 de mayo de 2020, calculados a la tasa máxima de los intereses moratorios vigentes al momento del pago y sobre las diferencias pensionales mencionadas, la suma de \$41.105.74, conforme la tabla anexa, conforme a las razones expuestas en este proveído. TERCERO: SIN COSTAS en la instancia por no aparecer causadas. CUARTO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	44	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
9	76-834-31-05-001-2019-00389-01	JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. No. 60 del 3 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V), dentro del proceso ordinario laboral propuesto por JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ contra PORVENIR y COLPENSIONES, conforme lo dispuesto en este proveído. MODIFICANDOLA únicamente a favor de COLPENSIONES, para disponer que además de la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que él ha figurado como afiliado en el RAIS, trasladaran a esa entidad, debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado a ella. En cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. SEGUNDO: COSTAS en esta sede a cargo de Porvenir y a favor del demandante, como agencias en derecho se fija el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. Se abstendrá la Sala de imponer condena en contra de Colpensiones en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día.	38	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
10	76-834-31-05-001-2019-00389-01	JOSE FRANCISCO BARRIOS GONZALEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLANOS	ORDINARIO	Impedimento.		23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
EDICTO N° 022 DEL 24 DE MARZO DE 2023



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM  
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
11	76-111-31-05-001-2017-00112-01	LUIS ALIRIO NARANJO	MUNICIPIO DE GUACARI	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia No. 032 del 09 de mayo de 2022 dictada por el Juzgado Primero laboral de Circuito de Buga (v), dentro de la demanda interpuesta por LUIS ALIRIO NARANJO contra MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la Sentencia No. 032 del 09 de mayo de 2022 dictada por el Juzgado Primero laboral de Circuito de Buga (v), dentro de la demanda interpuesta por LUIS ALIRIO NARANJO contra MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE, el cual quedará para todos los efectos de la siguiente manera: TERCERO: COSTAS. Sin costas en esta instancia, por lo expuesto en este proveído. CUARTO: DEVUÉLVASE el proceso a su lugar de origen una vez en firme el presente proveído QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante fijación en edicto por el término de un (1) día	40	23/03/2023	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>

Fijación: 24 de marzo de 2023, 08:00 am.  
Desfijación: 24 de marzo de 2023, 05:00 pm  
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525  
Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.



LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaría